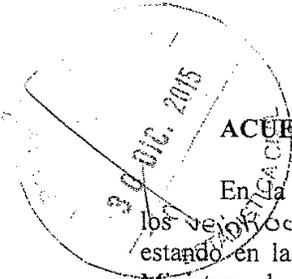




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "MARÍA ESTELA OJEDA DE NUÑEZ C/ COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS MBURICAO LTDA. S/ NULIDAD DE DESPIDO, REINTEGRO Y COBRO DE SALARIOS CAÍDOS". AÑO: 2008 - Nº 1784.



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: mil ochenta y seis.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER, SINDULFO BLANCO y MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI, quienes integran esta Sala por inhabilitación del Doctor ANTONIO FRETES y en reemplazo de los Doctores JOSÉ V. ALTAMIRANO AQUINO y VÍCTOR MANUEL NUÑEZ RODRÍGUEZ, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "MARÍA ESTELA OJEDA DE NUÑEZ C/ COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS MBURICAO LTDA. S/ NULIDAD DE DESPIDO, REINTEGRO Y COBRO DE SALARIOS CAÍDOS", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Abogada Susana Ramos Gaete, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 800 de fecha 10 de setiembre de 2014, dictado por esta Corte.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTION:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?

A la cuestión planteada el Doctor BLANCO dijo: Se presenta la Abogada Susana Ramos Gaete a interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Nro 800, de fecha 10 de setiembre de 2.014, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y solicita el pronunciamiento sobre las costas procesales.

QUE, por Ac. y Sent. Nro. 800 de fecha 10 de setiembre de 2.014, se resolvió: "NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida, con la imposición de las costas procesales. ANOTAR, registrar y notificar".

Que, el Art. 387 del Código Procesal Civil, determina los presupuestos necesarios para la procedencia de la aclaratoria de resoluciones judiciales, en ese sentido: "Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna de expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión..."

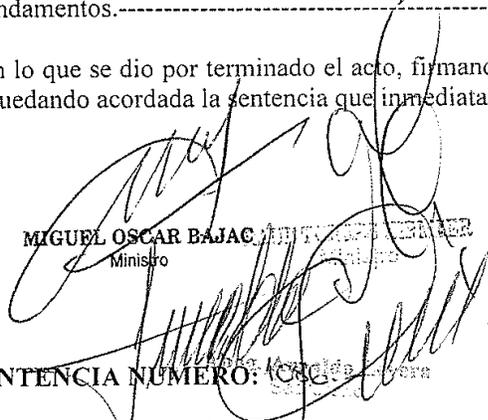
Examinada la resolución recurrida se advierte efectivamente que al momento de expresar y suscribir la opinión en el fallo mencionado precedentemente se ha obviado pronunciarse sobre las costas procesales, por lo que el presente resorte procesal deviene idóneo a los efectos de subsanar la omisión incurrida.

En tal sentido, habiéndose resuelto en esta instancia, no hacer lugar a la acción intentada, corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 192 del Código Procesal Civil, las costas deben imponerse a la perdedora.

A sus turnos los Doctores **TORRES KIRMSER** y **BAJAC ALBERTINI** manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor **BLANCO**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

  
**MIGUEL OSCAR BAJAC**  
Ministro

  
**SINDULFO BLANCO**  
Ministro

SENTENCIA NUMERO: **CCC**

Asunción, **23** de diciembre de 2.015.-

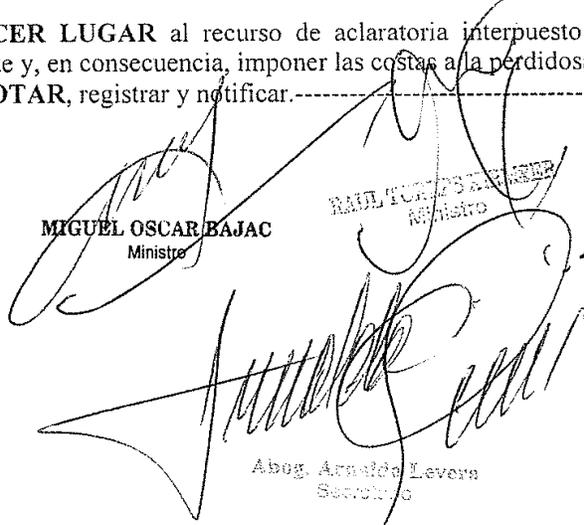
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**Sala Constitucional**  
**RESUELVE:**

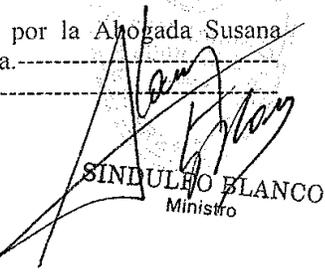
**HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto por la Abogada Susana Ramos Gaete y, en consecuencia, imponer las costas a la perdidosa.-----

**ANOTAR**, registrar y notificar.-----

Ante mí:

  
**MIGUEL OSCAR BAJAC**  
Ministro

  
**RAÚL TORRES KIRMSER**  
Ministro

  
**SINDULFO BLANCO**  
Ministro

  
Abog. Arnaldo Levera  
Secretario